

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industrias nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter administrativo, social o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

17. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

18. No se podrá establecer nuevas tarifas de suministro de agua sin que sea tramitado de forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente el correspondiente expediente de implantación.

19. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

20. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro autorización para aprovechar aguas del río Segura, en términos municipales de Fortuna y Orihuela.

La Comunidad de Regantes de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en términos municipales de Fortuna (Murcia) y Orihuela (Alicante), con destino a ampliación de riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Comunidad de Regantes del Pozo de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín de la Gándara, en mayo de 1964, en cuanto no resulte modificado por el condicionado que se expresa en el apartado siguiente.

B) Conceder a la Comunidad de Regantes del Pozo de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro autorización para derivar del río Segura hasta un total de ochocientos treinta y dos mil trescientos cincuenta metros cúbicos (832.350 m³) por año, equivalentes a un caudal continuo de veintiséis litros treinta y nueve mililitros por segundo (26,39 l/seg.) de aguas públicas procedentes del río Segura con destino al riego de ciento sesenta y seis hectáreas cuarenta y siete áreas (166.4700 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de La Matanza, de los términos municipales de Murcia y Fortuna (provincia de Murcia) y de Orihuela (provincia de Alicante), incluidas en el plazo de la zona regable del proyecto suscrito en mayo de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Gándara, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.996.518,09 pesetas.

La citada toma se efectuará en el punto del río Segura previsto en el referido proyecto, fijándose la cota de nivel de toma por la Comisaría de Aguas del Segura de modo que queden garantizados los derechos de los regadíos tradicionales y preferentes situados aguas abajo.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario en los dos meses siguientes presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta condición y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no podrá tener más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en el anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de

altura, distantes como máximo 6 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de agosto de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Pay-sol, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Tossa de Mar (Gerona) para la construcción de un embarcadero.

Por Orden ministerial de esta fecha la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Pay-sol, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Tossa de Mar.

Superficie aproximada: 2.115 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un embarcadero para atraque de embarcaciones turístico-deportivas.

Plazo de realización de las obras: Dos años.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: Treinta y dos pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Un muelle de ribera para 26 embarcaciones ligeras y zona de suministros propios para embarcaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Miguel Cerdán Leal la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Málaga y se legalizan las obras construídas consistentes en un salón restaurante.

Por Orden ministerial de esta fecha la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Miguel Cerdán Leal una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal de Málaga.

Superficie aproximada: 429 metros cuadrados.

Destino: Construcción salón restaurante, terraza y vestuarios.

Plazo de realización de las obras: Seis meses.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 80.000 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Edificio de dos plantas sobre un solar de forma irregular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Cementos del Mar, S. A.», la ocupación de los terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Alcanar, Tarragona, para la construcción de un puerto.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Cementos del Mar, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal de Alcanar.

Superficie aproximada: 12.582 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un puerto para carga y descarga de materiales con destino a una fábrica de cemento.

Plazo de realización de las obras: Dos años.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Un espigón pantalán, dique de abrigo y escollera y muelle de atraque.

Prescripciones: Presentación de un proyecto complementario en el que se recojan las obras comprendidas entre el espigón de arranque del dique y el límite de la zona marítimo-terrestre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Alfonso Santos Lago la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Redondela, Pontevedra, para la construcción de una pasarela.

Por Orden ministerial de esta fecha la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Alfonso Santos Lago una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal de Redondela.

Destino: Construcción de una pasarela sobre el río Alvedosa.

Plazo de realización de las obras: Nueve meses.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 16 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Pasarela de ancho útil, 1,80 metros que, apoyada en una pila central y en ambas márgenes del río, se compone de dos tramos de una luz entre apoyos de 6,85 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don José Puerta Oviedo la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Vigo, Pontevedra, para la construcción de un almacén.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don José Puerta Oviedo una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Zona de servicio del puerto de Vigo.

Destino: Construcción de un almacén para actividades pesqueras.

Plazo de realización de las obras: Dieciocho meses.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 75 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Almacén de planta baja y dos pisos de hormigón armado y forjado de hormigón con pozo séptico para la depuración de aguas negras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede al Real Club Náutico de Vigo la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Vigo para la instalación de un tanque subterráneo.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas ha otorgado al Real Club Náutico de Vigo una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Zona de servicios del puerto de Vigo.

Capacidad del tanque: 15.000 litros.